

10. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, al Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica y a la Comisión de Derechos Humanos que tomen las medidas apropiadas para la aplicación de la presente resolución en la medida en que afecte a las responsabilidades de dichos órganos;

11. *Pide* al Secretario General que preste asistencia en la aplicación de la presente resolución y que informe a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones;

12. *Invita* al Consejo Económico y Social y a la Comisión de Derechos Humanos a examinar con carácter de urgencia el modo de reforzar los medios de que las Naciones Unidas disponen para poner término a las violaciones de los derechos humanos dondequiera que ocurran;

13. *Pide* al Secretario General que establezca dentro de la Secretaría de las Naciones Unidas una dependencia que se ocupe exclusivamente de la política de apartheid, en consulta con el Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica, a fin de dar la máxima publicidad a los males que entraña dicha política;

14. *Decide además* incluir este tema en el programa provisional de su vigésimo segundo período de sesiones.

1452a. sesión plenaria,
26 de octubre de 1966.

B

La Asamblea General,

Tomando nota de la resolución 1164 (XLI) del Consejo Económico y Social, de 5 de agosto de 1966,

Habiendo aprobado la resolución A *supra*,

Teniendo en cuenta las diversas recomendaciones contenidas en el informe del Seminario sobre apartheid³, organizado en cumplimiento del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos,

Observando que el Gobierno de Sudáfrica y las autoridades de Rhodesia del Sur han hecho hasta ahora caso omiso de todas las recomendaciones de la Asamblea General sobre el apartheid,

Convencida más que nunca de que el apartheid practicado en Sudáfrica constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

1. *Hace un llamamiento* al Consejo de Seguridad para que adopte con urgencia medidas eficaces a fin de erradicar el apartheid de Sudáfrica y de otros territorios adyacentes;

2. *Pide* al Secretario General que proporcione al Consejo de Seguridad todas las resoluciones de la Asamblea General aprobadas sobre la cuestión del apartheid, en éste y en anteriores períodos de sesiones, así como todos los informes de que se disponga sobre la materia.

1452a. sesión plenaria,
26 de octubre de 1966.

2197 (XXI). Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados⁴ y oído su declaración⁵,

Teniendo en cuenta los progresos realizados, en todos los países del mundo donde la Oficina del Alto Comisionado desarrolla sus actividades, en materia de protección internacional de los refugiados y en la búsqueda de soluciones permanentes para sus problemas mediante la repatriación libremente aceptada, la integración voluntaria en los países de asilo o el asentamiento en otros países,

Considerando el número y la magnitud crecientes de los problemas relativos a los refugiados que se plantean en África y en otras regiones del mundo, así como las responsabilidades adicionales que incumben al Alto Comisionado como resultado de la extensión de las actividades de su Oficina a nuevos países, la mayoría de los cuales están en vías de desarrollo,

Recordando su resolución 2040 (XX) de 7 de diciembre de 1965, en la que se presta especial importancia a la asistencia a los refugiados en África,

Observando con inquietud la grave crisis financiera que afecta actualmente al programa de asistencia de la Oficina del Alto Comisionado,

1. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que siga proporcionando protección internacional a los refugiados de quienes puede ocuparse dentro de la esfera de su competencia, y que promueva la búsqueda de soluciones permanentes para sus problemas:

a) Facilitando su repatriación libremente aceptada con las medidas que considere apropiadas y de conformidad con el carácter humanitario de su mandato;

b) Facilitando el rápido asentamiento voluntario de esos refugiados en los países de asilo y poniendo a disposición de éstos, especialmente si son países en desarrollo, la máxima ayuda, habida cuenta de las necesidades específicas de cada país de asilo;

c) Asegurándose de que, en los países en desarrollo, los planes de integración económica y social de los refugiados, hasta tanto puedan incluirse en los programas de desarrollo económico y social realizados por los órganos competentes y los organismos especializados de las Naciones Unidas, estén debidamente coordinados con esos programas, así como con otros que puedan llevar a cabo las organizaciones regionales;

2. *Pide* a los órganos competentes y a los organismos especializados de las Naciones Unidas que tengan en cuenta, a petición de los gobiernos interesados, las necesidades de los refugiados al estudiar los planes de desarrollo;

3. *Invita* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados a que presten todo el apoyo posible al Alto Comisionado en el cumplimiento de su obra humanitaria, y a que

⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/6311/Rev.1) y Suplemento No. 11A (A/6311/Rev.1/Add.1).

⁵ *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Tercera Comisión, 1447a. sesión, párrs. 1 a 22.

pongan a su disposición los medios financieros necesarios para la realización de su programa de asistencia.

1495a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1966.

2198 (XXI). Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados

La Asamblea General,

Considerando que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, firmada en Ginebra el 28 de julio de 1951⁶, sólo se aplica a los refugiados que han pasado a tener tal condición como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1º de enero de 1951,

Considerando que han surgido nuevas situaciones de refugiados desde que la Convención fue adoptada y que hay la posibilidad, por consiguiente, de que los refugiados interesados no queden comprendidos en el ámbito de la Convención,

Considerando conveniente que gocen de igual estatus todos los refugiados comprendidos en la definición de la Convención, independientemente de la fecha límite del 1º de enero de 1951,

Tomando nota de la recomendación del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados⁷ tendiente a que el proyecto de protocolo sobre el estatuto de los refugiados sea presentado a la Asamblea General, después de ser examinado por el Consejo Económico y Social, a fin de que pueda autorizarse al Secretario General de las Naciones Unidas a abrir el protocolo a la adhesión de los gobiernos lo antes posible,

Considerando que, en su resolución 1186 (XLI) de 18 de noviembre de 1966, el Consejo Económico y Social ha tomado nota con aprobación del proyecto de protocolo⁸ que figura en la adición al informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y que contiene medidas encaminadas a ampliar el alcance de la Convención en lo que se refiere a las personas a las que se aplica, y ha transmitido dicho documento a la Asamblea General,

1. *Toma nota* del Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados cuyo texto⁸ figura en la adición al informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

2. *Pide* al Secretario General que transmita el texto del Protocolo a los Estados mencionados en su artículo V a fin de que puedan adherirse al Protocolo.

1495a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1966.

2199 (XXI). Proyecto de declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1921 (XVIII) de 5 de diciembre de 1963, en la que pidió al Consejo Econó-

⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, 1954, No. 2545.

⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 11A (A/6311/Rev.1/Add.1), parte II, párr. 38.

⁸ *Ibid.*, parte I, párr. 2.

mico y Social que invitase a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a preparar un proyecto de declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer,

Tomando nota con interés del texto del proyecto de declaración, aprobado unánimemente por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer el 8 de marzo de 1966, y transmitido a la Asamblea General por el Consejo Económico y Social en su resolución 1131 (XLI) de 26 de julio de 1966,

Considerando que el gran número de enmiendas al proyecto de declaración presentadas en el 41º período de sesiones del Consejo Económico y Social y en el vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General y la composición ampliada de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer justifican que ésta examine nuevamente el texto del proyecto de declaración,

No habiendo podido examinar debidamente durante el vigésimo primer período de sesiones el proyecto de declaración y las enmiendas propuestas al mismo,

1. *Pide* al Consejo Económico y Social que invite a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a examinar nuevamente en su 20º período de sesiones, que ha de celebrarse en 1967, el texto del proyecto de declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, teniendo presentes las enmiendas que se han propuesto⁹ y tomando en cuenta las observaciones de los gobiernos, así como los debates habidos en el 19º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en el 41º período de sesiones del Consejo Económico y Social y en el vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General;

2. *Decide* que, en su vigésimo segundo período de sesiones, se conceda gran prioridad al proyecto de declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer.

1495a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1966.

2200 (XXI). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

A

La Asamblea General,

Considerando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, según se establece en los Artículos 1 y 55 de la Carta, es el de promover el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades,

Considerando que, en virtud del Artículo 56 de la Carta, todos los Miembros de las Naciones Unidas se han comprometido a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de ese propósito,

⁹ A/6349, anexo II, A/C.3/L.1341/Rev.1, A/C.3/L.1383/Rev.1, A/C.3/L.1384 a 1386, A/C.3/L.1400, A/C.3/L.1401, A/C.3/L.1403 y A/C.3/L.1406.